



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón



CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA
"EXCELTRANSERVICE S.A."

CELEBRAN:

DR VICENTE ROMERO PAVON

SR BYRON ALFREDO PEREZ CALDERON

CAPITAL SOCIAL

S/. 5'000.000,00

EN COMPAÑIAS LM

" En la Ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y siete, ante mi DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON, NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO, comparecen el señor Doctor Vicente Romero Pavón, casado, por sus propios derechos; y, el señor Byron Alfredo Pérez Calderón, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, domiciliados en este cantón, hábiles e idóneos para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta, cuyo tenor literal a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en el

registro de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato de compañía, que mediante este instrumento, celebran los comparecientes de acuerdo con las siguientes cláusulas y estipulaciones. CLAUSULA

PRIMERA. INTERVINIENTES. Intervienen y suscriben al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: El señor doctor Vicente Romero Favón, y señor Byron Alfredo Pérez Calderón, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, plenamente capaces para contratar y obligarse, de estado civil casados y domiciliados en esta ciudad de Quito.

CLAUSULA SEGUNDA. CONTRATO DE COMPANIA. Los intervinientes declaran la voluntad de constituir una COMPANIA ANONIMA uniendo sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y participar en las utilidades de la sociedad, regiendo el funcionamiento de esta empresa, a las disposiciones de la Ley de Compañías, a las del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las disposiciones del Código Civil y al Estatuto que a continuación se expresa: CLAUSULA TERCERA. ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPANIA. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. ARTICULO PRIMERO. NOMBRE Y DOMICILIO. La Compañía de nacionalidad ecuatoriana se llama EXCELTRANSERVICE S.A. Tiene su domicilio en la ciudad de Quito, y puede, por resolución de la Junta

de Accionistas, abrir y mantener sucursales, agencias, etcétera, en cualquier otro lugar del país o del extranjero. ARTICULO SEGUNDO., OBJETO SOCIAL. El objeto



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chicón

social de la compañía es: a) Limpieza, desinfección, aromatización, lavado de alfombras, limpieza de vidrios, lavado de cortinas, paredes, pisos, divisiones, equipos de oficina, mantenimiento eléctrico, plomería, sanitarios, jardinería en edificios y oficinas de trabajo. b) Compra, venta, importación, exportación, consignación, distribución, representación de todo tipo de producto de belleza de aseo, textiles, alimenticios, automotores, arrendamiento, compra, venta de equipos camineros y maquinaria pesada para el cumplimiento de su objeto social, además de bienes muebles e inmuebles, para lo cual podrá negociar, hipotecar, gravar, subdividir, adquirir, transferir y ceder. c) Todo tipo de servicio gastronómico, organización de eventos sociales. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibido por las Leyes como: Celebrar contratos de asociación y cuentas en participación o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, determinada; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo dispone la Ley. Actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en

líneas afines a su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, sean comerciales o bancarias. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no podrá realizar ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

ARTICULO TERCERO. DURACION. El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.

CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.

ARTICULO CUARTO. DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES. El capital social es de CINCO MILLONES DE SUCRES y está dividido en quinientas acciones nominativas y ordinarias del valor de DIEZ MIL SUCRES cada una, numeradas de la cero cero uno a la quinientos.

ARTICULO QUINTO. VARIACIONES DEL CAPITAL. Dicho capital podrá aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas legalmente convocada para el efecto; y previo el cumplimiento de los pertinentes requisitos legales y estatutarios. Las escrituras correspondientes serán suscritas individualmente o conjuntamente por el Presidente o el Gerente de la Compañía. Los títulos de las acciones que se emitan en virtud de un aumento de capital, tendrán su respectiva numeración.

ARTICULO SEXTO. LOS CERTIFICADOS Y TITULOS. Los certificados provisionales y títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente, o por



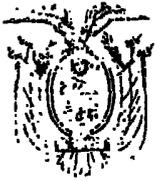
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

quienes los subroguen legalmente. ARTICULO SEPTIMO. LIMITE DE RESPONSABILIDAD. La responsabilidad de los accionistas se halla limitada, frente a terceros y por obligaciones de la compañía, por el valor nominal de la acción o acciones que hubieren suscrito. ARTICULO OCTAVO. FORMA DE LAS ACCIONES. PROPIEDAD, SUSCRIPCION Y TRANSFERENCIA DE LAS MISMAS. Los títulos de las acciones y las transferencias de las mismas se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y firmarán las inscripciones el Gerente. Se considerarán como dueños de las acciones de la compañía, a quienes aparezcan como tales en dicho libro, la propiedad de las acciones se transferirá en la forma y con el cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley. Las acciones, conforme a la ley, serán libremente negociables. Cada acción es indivisible. Podrán emitirse certificados que amparen más de una acción. ARTICULO NOVENO. LA PERDIDA DE ACCIONES. Si por cualquier causa, se perdiere, extraviare o inutilizare una acción, el interesado en obtener un duplicado dará aviso, por escrito al Gerente de la Compañía, el que ordenará se ponga el hecho en conocimiento del público, por medio de publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad, domicilio principal de la compañía, por tres días consecutivos. Transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si no se presentare reclamación alguna de terceros, se procederá a la anotación del título y se conferirá uno nuevo al

accionistas. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Será de cuenta del interesado todos los gastos que haya demandado la expedición del duplicado. Si se presentare reclamación de terceros, se ventilará tal reclamación ante los Jueces competentes.

ARTICULO DECIMO. NUEVOS TITULOS. Se podrán emitir nuevos certificados o títulos en los casos siguientes, siempre que el dueño lo solicite al Gerente por escrito, acompañando el valor de todos los gastos necesarios: a) Si el accionista quisiese consolidar en un solo título varias acciones o cambiar este con otras de menor representación; b) Si se extraviara o destruyeren los certificados o títulos, siempre que se haya cumplido primero con el Artículo noveno de estos estatutos; y c) Si se deterioraren los mismos, los certificados o títulos sustituidos quedarán anulados de hecho. En los casos a) y c) el interesado entregará los certificados o títulos a ser canjeados; y, en el b) se tendrá por dueño al que aparezca como tal en los libros de acciones y accionistas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES. Cada acción confiere a su titular los derechos establecidos en la Ley, especialmente el de participar con voz y voto en las Juntas de accionistas y en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, y el derecho preferente de suscripción en la emisión de nuevas acciones, en los términos, casos, y condiciones previstas por la Ley. Cada acción de DIEZ MIL SUCRETES, de valor



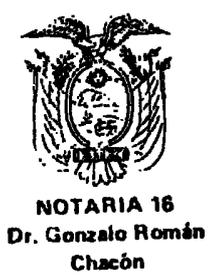
NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

ENE 07

nominal totalmente pagada, tendrá derecho a un voto, las acciones no totalmente pagadas y los certificados provisionales que pudieren emitir en lugar de acciones definitivas, dan derecho a votar en proporción a su valor pagado, esta proporción se calculará sobre el valor nominal de cada acción. CAPITULO TERCERO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente quienes tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto. La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. SECCION PRIMERA. JUNTAS GENERALES. ARTICULO DECIMO TERCERO. INTEGRANTES Y AUTORIDAD. La Junta General es la reunión de accionistas debidamente convocada y constituida. Es la máxima autoridad de la compañía y sus acuerdos serán obligatorios para todos los accionistas, inclusive los disidentes y ausentes, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley de Compañías concede, a este respecto, a los accionistas. ARTICULO DECIMO CUARTO. CLASES DE JUNTAS GENERALES. Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán necesariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, y serán convocadas por el Presidente o el Gerente. Las extraordinarias se

reunirán cuando: a) La convoque el Presidente o el Gerente por propia iniciativa o a pedido, por escrito, de un número de accionistas que represente por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, debiendo constar en su petición los asuntos a tratarse en la Junta; y, b) La convoque el Comisario en los casos previstos en la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO.

CONVOCATORIA. Las Juntas Generales de Accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha de celebración de la Junta, a través de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. En la convocatoria, deberá expresarse el asunto o asuntos a tratarse en la Junta que se convoque, y toda resolución sobre un asunto no expresado en aquella será nulo. Quedan a salvo los derechos de los accionistas señalados en el Artículo doscientos veinte y cinco de la Ley de Compañías. No obstante lo dispuesto anteriormente, las Juntas tanto ordinarias como extraordinarias, se entenderán legalmente convocadas y quedarán validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el capital social pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los accionistas asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera



suficientemente informado, y por el mero hecho de tal oposición, el asunto no podrá tratarse. ARTICULO DECIMO SEXTO. QUORUM. La Junta General no podrá instalarse, en primera convocatoria, sino con la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Cuando a la primera convocatoria no concurren dicha representación, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria. En las convocatorias posteriores a la primera, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para reformar el Estatuto de la Compañía, se requerirá un quórum de sesenta y seis por ciento del capital social pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Para el caso de tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ASISTENCIA A LA JUNTA Y REPRESENTACION. Todo accionista podrá asistir personalmente a las Juntas Generales o hacerse representar por un mandatario acreditado mediante carta poder- dirigida al o a los administradores de la Compañía, sin necesidad de que el mandatario sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, salvo que el mandatario ostente poder general del mandante. Dado

que cada acción es indivisible, cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un solo representante común, y si no se pusieren de acuerdo, tal nombramiento será hecho en la forma prevista por la Ley. Para asistir a las Juntas será requisito esencial tener inscritas las acciones en el Libro de acciones y Accionistas de la compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. Serán atribuciones de la Junta General, aparte de las determinadas en otras disposiciones: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente y al Comisario, y fijar sus remuneraciones; b) Conocer anualmente el balance general, el estado de cuenta de ganancias y pérdidas, y los informes que presentaren el Gerente y el Comisario acerca de los negocios sociales y resolver sobre los mismos. No podrá aprobarse ni el balance ni el estado de cuenta de ganancias y pérdidas si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; c) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones; e) Resolver acerca de la amortización de las acciones; f) Acordar todas las modificaciones al contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar a los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; h) Autorizar al Gerente para efectuar operaciones por un valor que supere el cincuenta por ciento del capital social más todas las reservas de la



NOTARIA 16
Gonzalo Román
Chacón

competencias: l) Elidir al Gerente los montos mediante
cuales podrá obligar a la compañía; k) Aprobación de los
presupuestos elaborados por el Gerente y modificarlos si
fuere necesario; l) Resolver sobre el establecimiento y
cierre de agencias y sucursales; m) Ejercer todas las
demás funciones que fueren necesarias o convenientes para
el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la
Compañía y que no estuvieren asignadas a otros organismos
de la misma; n) Interpretar este Estatuto de manera
obligatoria para los Accionistas; y, o) Conocer y
resolver los demás asuntos que le corresponden por
disposición de la Ley, del Estatuto o de los Reglamentos.

ARTICULO DECIMO NOVENO. MAYORIA. Las resoluciones de la
Junta General se tomarán por mayoría de votos. Formará
mayoría un número de votos equivalente a la mitad más uno
del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las
abstenciones se agregarán a la mayoría. En los casos de
reforma del estatuto, prórroga o disminución del plazo de
la duración de la compañía, o de su disolución, se
requerirá un número de votos favorables igual a, por lo
menos, SESENTA Y SEIS POR CIENTO del capital social
pagado concurrente. ARTICULO VIGESIMO. RESOLUCIONES. Las
resoluciones de las Juntas Generales adoptadas conforme a
este Estatuto, obligan a todos los accionistas, aunque no
hayan asistido a ellas o no hayan dado su voto de
aprobación, salvo el derecho de apelación en los términos
de la pertinente Ley. Tales resoluciones se cumplirán sin
esperar la aprobación del acta, a menos que en la sesión

se acordare lo contrario. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. ACTAS. Las deliberaciones de las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, así como sus resoluciones, se harán constar en actas conforme lo dispone en el Reglamento de la Superintendencia de Compañías y serán firmadas por el Presidente y el Secretario que, como tales, hayan actuado en las respectivas sesiones, las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella. SECCION SEGUNDA. PRESIDENCIA Y GERENCIA. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. EL PRESIDENTE. La Junta General de Accionistas elegirá para el período de cinco años un Presidente, pudiendo este ser reelegido indefinidamente en su cargo. El Presidente continuará en su cargo hasta que sea legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. FACULTAD DEL PRESIDENTE. El presidente tendrán las siguientes facultades: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las Actas de dichas reuniones; b) Cuidar de que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas y vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Dar sus consejos y sugerencias cuantas veces lo solicite la Gerencia; d) firmar las comunicaciones que deban ser suscritas por él; e) Subrogar al gerente de la Compañía, dentro de los límites impuestos en este estatuto con todas sus atribuciones y deberes, en todos los actos de falta o impedimento temporal del Gerente y hasta cuando esté último reasuma su cargo; y f) Ejercer las demás



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

ENE

00

atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto, y que le corresponden en virtud de otros preceptos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. EL GERENTE. La Junta General de Accionistas nombrará para el periodo de cinco años, al Gerente, quien podrá ser reelegido indefinidamente. El Gerente continuará en su cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO QUINTO., ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE. El Gerente tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar legalmente a la compañía en toda clase de actos y contratos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ejerciendo toda clase de acciones que corresponden a la defensa de la compañía en juicio o fuera de él, dando y otorgando, previa autorización de la Junta General de Accionistas, los oportunos poderes generales a procuradores y nombrando Abogados que fueren necesarios para que representen y defiendan a la Compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas y las suyas propias; c) Establecer y dirigir la política de la compañía en todos sus aspectos; d) Administrar todos los bienes de la compañía de cualquier naturaleza que fuere; e) Dirigir y administrar los negocios de la compañía atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante; f) Constituir mandatarios especiales con poderes limitados y revocar sus poderes, como también crear los organismos departamentales o grupos de trabajo que estimare convenientes y señalar sus

funciones; g) Nombrar y fijar la remuneración de los empleados de la Compañía dar por terminados sus contratos y desahuciar o despedir a los mismos; h) Realizar por sí solo operaciones, giros, inversiones y gastos por los valores que fije la Junta de Accionistas; i) Formular anualmente el proyecto de presupuesto y periódicamente, el flujo de fondos de la compañía y presentarlo a la Junta General para su aprobación; j) elaborar anualmente un informe relativo a la marcha de la compañía y el resultado de sus funciones, informe que deberá ser presentado a la Junta General, junto con el balance general y el estado de cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio económico anual; k) Controlar la Contabilidad de la compañía, revisarla cuando creyere conveniente y tomar las disposiciones necesarias para los intereses de la Compañía; l) Expedir y reformar los reglamentos que estimare convenientes para la buena marcha de la Compañía; m) subrogar al Presidente de la Compañía con todas sus atribuciones y deberes, en todos los casos de falta o impedimento temporal del Presidente y hasta cuando este último reasuma su cargo; y, n) Ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley y el presente estatuto.

SECCION TERCERA. FISCALIZACION. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. LOS COMISARIOS. La Junta General de Accionistas elegirán un Comisario Principal y un Comisario Suplente por el periodo de un año, pudiendo estos ser reelegidos indefinidamente. Los designados podrán ser o no accionistas de la Compañía. ARTICULO



NOTARIA 16
r. Gonzalo Román
Chacón

EVE

VIGESIMO SEPTIMO. SUBROGACION. En caso de falta definitiva o de ausencia del Comisario Principal, este será subrogado por el Comisario Suplente, quien, en tal caso, tendrá todas las atribuciones y derechos del Principal. En caso de falta definitiva de los Comisarios Principal y Suplente, se convocará a una Junta General de Accionistas para nombrar nuevos. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO, ACTUACION DE LOS COMISARIOS. Los Comisarios ejercerán sus deberes y atribuciones de acuerdo con lo determinado en la Ley de Compañías y el presente estatuto. CAPITULO CUARTO. RESERVAS. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO NOVENO. RESERVAS. De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un porcentaje, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma, debe ser repuesto el Fondo de Reserva Legal si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a ello. El reparto de utilidades se hará conforme a lo dispuesto en el Artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. ARTICULO TRIGESIMO. DISOLUCION. La Compañía quedará disuelta en los casos establecidos por la Ley de Compañías o cuando lo decida la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGESIMO. LIQUIDACION. Acordada la disolución de la compañía, la Junta General de

Accionistas determinará la forma de liquidación y designará uno o más liquidadores, siempre en número impar, cuyos poderes fijará concretamente. La Junta General convocará durante el período de liquidación las mismas facultades que tenían durante la vida normal de la compañía y tendrá especialmente, la facultad de aprobar las cuentas y el balance final de liquidación.

DISPOSICION TRANSITORIA. SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.

El capital suscrito en numerario de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, y se encuentra pagado en numerario, como consta en el Cuadro de Integración, el saldo del capital deberá integrarse en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Según lo anterior el estado de caja y las acciones asignadas a las personas otogantes son como sigue:-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

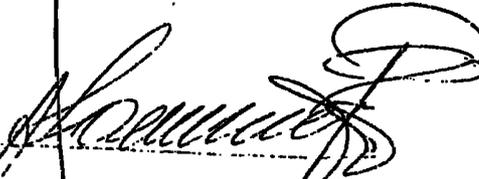
ACCIONISTAS	NUMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR
BYRON PEREZ C.	400	4'000.000	1'125.000	2'875.000
VICENTE ROMERO	100	1'000.000	375.000	625.000

DISPOSICIONES GENERALES. Se autoriza expresamente al doctor Vicente Antonio Romero Pavón, para que realice todos los trámites encaminados a la constitución de la compañía, hasta su inscripción en los Registros Mercantil y de Sociedades. CONCLUSION. Usted señor Notario, con todos los demás requisitos de Ley para la completa validez de este contrato. HASTA AQUI LA MINUTA. La misma



NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román
Chacón

que se encuentra firmada por el Doctor Vicente A. Romero
P, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil
seiscientos setenta del Colegio de Abogados de Quito.
Para el otorgamiento de la presente escritura, se
observaron los preceptos legales del caso y leída que les
fue a los comparecientes, íntegramente, por mí el Notario
se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo
lo cual doy fe.


SR VICENTE ROMERO PAVON

C.C. 170056593-0


SR BYRON PEREZ CALDERON

C.C. 170770989-3


EL NOTARIO

NOTARIA DECIMO SEXTA



DR. GONZALO ROMAN.CH.

ENE 1

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA EXCELYRANSERVICE, otorgada por Vicente Romero Pavon y otros, celebrada ante mi el 24 de Septiembre de 1997, tomé nota de que la misma ha sido aprobada por el señor INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO Mediante Resolución número 97.1.1.1.2726, con fecha 6 de Noviembre de 1997.- Quito a 10 de Noviembre de 1997.

[Handwritten signature]

El Notario Décimo Sexto
Doctor Gonzalo Román Chacón



[Handwritten initials]

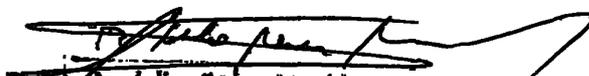


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ENE

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, (E), DE 06 DE NOVIEMBRE DE 1997, bajo el número 3120 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " EXCELTRANSERVICE S.A.".- Otorgada el 24 de septiembre de 1997, ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Quito DR. GONZALO ROMAN CHACON..- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 30603..- Quito, a diez de diciembre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL UPL
CANTON QUITO

